



(2) 8461 dia 21 de ENERO de 1870  
nales catedráticos y agregados debiendo haber  
siempre por lo menos uno de los primeros, y  
siendo circunstancia indispensable que unos y  
otros correspondan á las asignaturas que han de  
ser en cada tribunal objeto del examen. Esta  
tribunal se hará en las universidades por el  
col. social, en los respectivos de los institutos ins-  
tituto, presidido por el director de la  
mismo de acuerdo con el director del instituto, contándose p'ra los tri-  
bunales con los catedráticos y agregados de la  
facultad de filosofía, y en los demás institutos,  
por sus directores.

Presidirá el catedrático mas antiguo presi-  
riendo en el segundo de los casos anterio-  
res el de la facultad de filosofía y secretario el  
agregado mas moderno.

El jefe del establecimiento y los decanos es-  
tán facultados para asistir á los tribunales que  
gusten, y en este caso presidirán, pero sin voto:

Art. 240. Los exámenes serán públicos, se-

tir à presenciarlos.

Art. 241. Los jefes de cada facultad o  
dida cada asignatura, segun se ha prevenido en  
el art. 154 estarán numeradas, y otras tantas  
cédulas con igual numeracion se depositarán en  
urnas colocadas delante de los jueces.

Art. 242. Se procedera á los exámenes llamando primero á los alumnos que en los de febrero hubieren obtenido nota de sobresalientes  
y luego á los que en la siguiente ordena-  
vándose dentro de cada cédula en el siguiente  
orden de numeracion, á no ser que por circuns-  
tancias muy especiales proceda el director á algun  
cursante la preferencia. Si llamado un número  
no se presente el correspondiente alumno se

pasará al siguiente dejándose á aquel para el úl-  
timos días de examen, y si no se presentase  
el director se procederá en su lugar al que  
está en el número que le corresponde.

Art. 243. Se procederá en el orden de numeracion  
que se ha establecido en el art. 242, los exámenes  
estando los jefes de facultad y secretario  
en el orden establecido en el art. 242, con el  
correspondiente número de la cédula para  
que el director en su orden de numeracion  
deje el examen.

Art. 244. Se procederá en el orden establecido en el art. 242, con el  
correspondiente número de la cédula para  
que el director en su orden de numeracion  
deje el examen.

Art. 245. Se dividirán los profesores en  
tres grupos, y cada grupo examinará el curso  
pasando este en los de los tres ó de los  
cuatro mejores.

Art. 246. Se procederá en el orden establecido en el art. 242, con el  
correspondiente número de la cédula para  
que el director en su orden de numeracion  
deje el examen.

Art. 233. Habrá dos pruebas distintas para  
los alumnos de instituto y de la facultad de filos-  
ofia; la una escrita, y la otra oral.

Art. 234. Desde el dia 20 de mayo, sin  
juicio de las lecciones, se dividirán los alumnos  
de latinidad, retórica y literatura en tareas  
á los mismos que se les darán los días  
siguientes, y se acuerda que los profesores  
mismos de estos asuntos, presidirán  
un catedrático: este les dictará un tema  
que copiarán en el acto, y se retirará en  
esta, quedando aquellos bajo la vigilancia de los  
jueces para que en el espacio de dos horas, á  
lo mas, hagan la tarea que les haya sido im-  
puesta. Para los alumnos de la facultad de  
retórica el tema será una breve traducción del es-  
pañol al latín, adecuada á las conocimientos de  
la clase correspondiente, y para los de filosofía  
un asunto ó argumento, sobre el cual deberá  
hacerse una pequeña composición en prosa  
castellana.

Art. 235. Los temas y argumentos serán dis-  
puestos por el decano de la facultad ó director  
de los institutos, para las tandas correspondientes, y mandados al  
catedrático que lo dictará á los alumnos.  
Suponiendo el juez de la tarea que no deberá tardar  
más de diez minutos, se dará la tarea en la  
sala de juzgamiento, y el juez de la tarea  
deberá dictar la tarea en el tiempo que tenga,  
y los jueces, que quieran tener más tiempo, se  
sustituirán en su puesto de juez de la tarea, y el juez  
de la tarea que esté en el caso de hacerse  
usar de ellos, se ocupará de la defensa del director  
en su caso, y que no se dirá la tarea, se  
dirá la tarea de los alumnos de los  
cada tanda comunicando entre sí las estímulos  
notando los trabajos en el que ha consistido  
poder de los directores y de los jueces.  
que el director de la facultad de filosofía  
de la facultad de filosofía de la facultad de  
que en cada dia se presentarán al director  
en el orden establecido en el art. 242, los exámenes  
estando los jefes de facultad y secretario  
en el orden establecido en el art. 242, con el  
correspondiente número de la cédula para  
que el director en su orden de numeracion  
deje el examen.

pondiente para que el examinador no moleste la lección  
que ha de dar materia à las preguntas; y des-  
pués de leer en alta voz el objeto de ella en el  
programa empezará el interrogatorio.

Art. 345. Las preguntas del juez recuerdan sobre la elección sacada en suerte y cuanto tiene relación con ella, cuidando de presentarlas con claridad y método, dando al aludido el tiempo necesario para responder y corrigiendo sus errores, pero sin causarle confusión ó alucinamiento. El examinando podrá pedir al juez las aclaraciones que considere necesarias.

Art. 246. Como el examen ha de ser, no solo en los principios que también podrán ser de acuerdo con la legislación, habrá en la escuela de cada profesor una serie de ejercicios y trabajos que se servirán para el juicio de los exámenes que se fijaren necesarios.

Art. 247. Si el curso no se compusiere más que de treinta y siete personas, cada juez examinará al alumno sobre dos lecciones sacadas á la suerte.

Si se compusiere de una principal y otra asesoria, dos jueces examinarán sobre aquella y uno sobre ésta, sorteándose para cada uno dos lecciones.

Sin embargo en caso de haber más de tres asignaturas correspondientes à una misma carrera, cada juez examinará tambien sobre dos lecciones, haciendo especial éste el de la asignatura que le sea más propia, aunque tambien podrá preguntar sobre las otras.

Si se exigen más de tres asignaturas, cuando el examinador elabora las tres asignaturas, preguntará tambien cada juez sobre dos lecciones de la suya respectiva, y despues traducirá el alumno del latín al castellano, haciendo un pique en el autor que hubiere estudiado. Cuando las asignaturas sean cuatro, ademas de dichos ejercicios, el juez correspondiente á la asignatura de menor numero de lecciones preguntará sobre una lección de la otra.

Art. 248. Concluidas las respuestas á cada lección, los examinadores, sin comunicarse entre sí, y solo por el juicio que individualmente hubieren formado, escribirán en la Apapeleta de que habla el art. 243, al lado del número que corresponda á la asignatura, una de estas palabras: *mu<sup>r</sup> bien, bien, o<sup>r</sup> mala, mala, mala.*

cuadro pijo, númerito 103, tareas en la calle de Motociclos, número 103, piejito verijíndu en el baso en la ledescion si-  
glos y siglos dñe se hallen en desca-  
rrebas y manejos de gente bellojico se encarga-

do contenimiento de la PROVINCIA DE MADRID, se  
abre hoy el ojo de los señores que en su situación  
-señores de los bienes nacionales y en las  
categorías de los que se subastan las obras de  
ellos. El día 25 del corriente, de una hora de tarde,  
se celebrará subasta pública, tanto en la contrata-  
rifa de bienes nacionales, sita en la casa titulada del  
Platero, como en el real sitio de Aranjuez, de las  
obras que han de ejecutarse en los paredones de Eu-  
ropa y de la Parra del expresado sitio, con arreglo  
al pliego de condiciones que estará de manifiesto en  
los puntos. Lo que se manifiesta al público por si gusta inte-  
resarse en dicho acto, Madrid 10 de enero de 1848.  
Lorenzo Flores Calderon.

# **PARTE NO OFICIAL**

## **ANUNCIOS.**

-eb ad nobO eb sociis illi V. ab obsequiis suis 13  
eb ei **El Ayuntamiento** constitucional de Getafe ha  
cordado poner de manifiesto en su casa consistorial  
el padrón de riqueza inmueble, cultivo y ganadería  
formado por la junta pericial del mismo para el año  
próximo pasado de 1847, como así bien al respectivo  
ámbito integrado de Perales del Tío.

Lo que se hace saber á los bartendados torasteros  
á fin de que en el término preciso de seis días, que  
cumplirán el 14 del actual, acudan á enterarse de sus  
respectivos capitales y reclamar de agravio ante la  
citedada corporación, pues pasado dicho plazo se pro-  
cederá al devolvimiento del capo que estará de manifiesto  
desde el 1º febrero del mismo, sin oír ulteriores re-  
clamaciones, incluyendo las que excedan de 1000,00 reales.

-26 El ayuntamiento constitucional de la villa de Berbes, con la competente autorización del Excmo. señor gobernador superior político de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta las leñas de chaparro en roza del ejericio titulado el Valle del Arevalo del monje de sus propios en matices y variedad en el Excmo. Sr. conde de Oñate. Quien quisiere interesarse en su roza y comprá acuda el dia 22 del corriente á las casas consistoriales y hora de las diez de su mañana, en el que se harán presentes las subastaciones.

**El ayuntamiento de Alcalá de Henares ha señalado para el último remate de los derechos de la medida y romana de ella por todo el presente año, el**

día 16 del corriente desde las once de la mañana en adelante en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporación; advirtiéndose que dicho remate tiene de muestra que en barato del diezmo, se halla en la cantidad de 5500 rs. el precio bruto de los labores subastados.

**Lo que se anuncia llamando licitadores:**

En la despoblada villa de Casteljón, que se halla a distancia de una legua de Olmedo, y pira de Coca, se vendrán sesenta mulas: once de ellas de cinco á seis años, y las restantes de tres á cuatro años; siendo todas ellas de las montañas de León. Quien quisiere comprenderlas acuda á verlas y tratar en dicha despoblada ó no alquilar el terreno ni otra cosa, sin que la riqueza esté en sus manos.

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE OÑATZELUGA NO PUEDE SOLOJAR LA INDIFERENCIA CON QUE LOS VECINOS Y HACENDADOS FORASTEROS QUE POSEEN FIECHAS JURÍDICAS Y URBANAS EN TÉRMINO JURISDICCIONAL DE LA MISMA, HAN MANIFESTADO SIN EMBARGO, DE LOS ANUNCIOS QUE SE HAN HECHO PARA LA PRESENTACIÓN DE NUEVAS RELACIONES PARA FORMAR EL PADROO GENERAL DE RIQUEZA DE INMUEBLE CULTIVO Y GANADERIA COMO BASE PRINCIPAL PARA EL REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN, Y EN SU CONSECUENCIA HA SEÑALADO EL IMPORROGABLE Y ÚLTIMO TÉRMINO DE 15 DIAS PARA QUE SE EFECTUEN BAJO LAS PENAS MARCADAS EN LA INSTRUCCIÓN.**

## ANUNCIOS

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon ha determinado sacar nuevamente á subasta el derecho de consumos por carnes vivas para cantidad de 4693 rs. 18 ms., teniendo el rematante derecho de cobrar las cuotas que la familia de la instrucción de consumos vigente señala á cada una de las especies; y ha señalado para los dos remates los días 16 y 23 del presente mes de enero.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de los Santos de la Humosa que dista dos leguas de Alcalá de Henares y tienen 173 vecinos. Su dotación consiste en 5,000 rs. pagados mensualmente, mitad fondos de propios, y el resto por repartimiento vecinal cobrado por el ayuntamiento, casa de valde, golpes de mano airada y 16 rs. por cada parte. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francesas de porte al presidente del ayuntamiento antes del 23 del corriente señalado para su provisión.

Se advierte que hay barbero sangrador por separado.

En la villa de Illescas pueblo centrífugo entre Madrid y Toledo se arrienda un pasador muy acendido sito en la calle Mayor por donde está trazado el camino nuevo; también se venderá y juntamente un edificio contiguo y lindante con él, muy amplio y susceptible de cualquiera establecimiento, fábrica ó almacén. En el mismo pasador darán razón con quién se

há de tratar en arrendamiento ó en venta, teniendo en cuenta que es un establecimiento que no se ha oido jamás de tener en su posesión.

En la despoblada villa de Casteljón, que se halla a distancia de una legua de Olmedo, y pira de Coca, se vendrán sesenta mulas: once de ellas de cinco á seis años, y las restantes de tres á cuatro años; siendo todas ellas de las montañas de León. Quien quisiere comprenderlas acuda á verlas y tratar en dicha despoblada ó no alquilar el terreno ni otra cosa, sin que la riqueza esté en sus manos.

## EL ABATE JUNIPERO.

Se publican los Vademécum para el año 1848. Esta publicación que tan buena acogida ha merecido siempre del público, salió este año mejorada en impresión y papel. Contiene los vientos reinantes, los meteoros, las enfermedades estacionarias, los días de caza y pesca, las cuarenta horas, etc. etc. etc. y un testamento satírico.

Se vende a real en las librerías de Brum, Gómez, Castán, Jordán, Gutiérrez, Tieso, Hurtado, y en la Imprenta de Saunáque, calle del Burro, número 11, con el precio de 12 reales cada uno.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de enero de 1848.

Han ingresado en este dia 49,794 rs. mrs. depositados por 846 individuos, de los cuales los 33 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 30,824 rs. 26 maravedíes, á solicitud de 21 interesados. El director de finanzas,

Duque de Gor, don José María Sotomayor, ha depositado 100 rs. en la Caja de Ahorros.

**MERCADO.** Los oviñoles lo

señalado para su provisión.

Madrid 11 de enero.

Trigo de 61 á 64 rs. mrs. fanega.

Cebada de 28 á 32 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id. litro 1.84 e. dia.

Leche de vaca 20 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de oveja 10 litros 1.84 e. dia.

Leche de cabra 10 litros 1.84 e. dia.